





CCLSLP-IR-005-2022

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE DOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL EN SAN LUIS POTOSÍ, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR MIGUEL CARDOZA MORA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CENTRO"; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GM MOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR GILBERTO ALONSO PEREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO CONDUCENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I.- Manifiestan "**EL CENTRO**" por conducto de su titular:
- 1.- Que forma parte de la Administración Pública descentralizada del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.
- 2.- Que de conformidad con el artículo 8, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, le corresponde a "EL CENTRO" la facultad de celebrar los convenios necesarios para lograr los propósitos de la citada ley, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 18 fracciones I, II, III, IV y demás relativos de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, suscribe el presente contrato Miguel Cardoza Mora, en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral, quien acredita su personalidad con su nombramiento expedido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cual a la fecha no le ha sido revocado.
- 4.- Que para la adquisición de los vehículos objeto del presente contrato, se consideró lo previsto en el artículo 135, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 7º, 22, fracción II, 23, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, ya que se acredita la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado; por otra parte, el "EL CENTRO" área solicitante, no cuenta con tales bienes que se estiman necesarios para poder satisfacer la demanda que se requiere y las funciones que se realizan, además que demostró que tiene recursos disponibles para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.
- 5.- Que para los efectos legales a que hubiera lugar se designa el domicilio de Manuel J. Clouthier No.263, Plaza Tangamanga, Local F-16, Planta Baja, Fracc. Tangamanga. C.P. 78260 San Luis Potosí, S. L. P.







II.- Manifiesta "EL PROVEEDOR" por conducto de su apoderada legal:

- 1.- Que su representada en una persona moral que está constituida en términos de las leyes mexicanas, como se acredita con el ACTA número UNO, VOLUMEN DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, por la cual se protocolizó el acta Constitutiva de la sociedad moral "GM MOTRIZ", S.A. DE C.V., ante la fe del C. Licenciado Octavio Gómez y Gómez, Notario Público número Cuatro, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuya copia quedó agregada al expediente de "EL CENTRO".
- **2.-** Que dentro de ese mismo instrumento, consta dentro de sus Estatutos el objeto de la sociedad, estableciéndose, entre otras actividades, la de: "...A) La compraventa, importación, comercialización, distribución y arrendamiento de automóviles y camiones nuevos y usados, así como motores, carrocerías, chasis, refacciones, accesorios, partes y componentes de los mismos, llantas y lubricantes, incluyéndose maquinaria y herramientas para su preparación y mantenimiento ...", de lo cual se deduce que tal moral cuenta con los elementos y recursos necesarios para que realice el servicio que le es contratado y que se mencionan tanto en su propuesta como en el presente contrato, acta de la cual también se agrega copia al expediente.
- 3.- Que mediante el Instrumento SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DEL VOLUMEN TRES MIL CUARENTA Y SEIS, por el cual se protocolizó el Poder otorgado por la sociedad mercantil denominada "GM MOTRIZ", S.A. DE C.V., a través de su apoderado Filiberto Rafael Herrera Andrés a favor del C. Gilberto Luis Alonso Pérez, invistiéndosele entre otras, con las facultades para actos de administración con facultades amplias, por lo que tiene la personalidad y facultades suficientes para suscribir el presente contrato a nombre de su representada, quien además se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con que se agrega en copia al expediente.
- 4.- Que la sociedad mercantil cuenta con su "INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES" emitida por el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), quien le proporcionó el R.F.C. GMO970422PG9, con actividad económica, entre otras y con el 83 % de "Venta de Automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta exceda de \$150,000.00", quedando copia de este documento en el expediente integrado por "EL CENTRO". Que de igual manera cuenta con número de proveedor expedido por la Oficialía Mayor de Gobierno 0228L, con folio OM/DGA/DL/PP/2022/266, vigente (al 30 de junio de 2023).
- 5.- Que designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar y se aprecia de la documentación descrita en las Cláusulas que preceden, el domicilio fiscal que tiene la sociedad mercantil ubicado en la calle Carretera a México número 120, Zona Hotelera de esta ciudad, C.P. 78270.

III.- Manifiestan "LAS PARTES

1.- Que para la suscripción del presente documento, señalan los celebrantes tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, no existiendo error, dolo, lesión, presión o cualquiera otra circunstancia que afecte o invalide su vigencia.



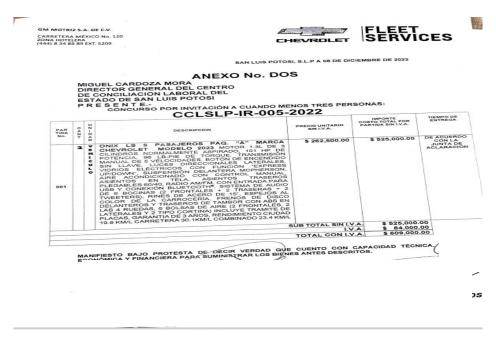




2.- Que es su voluntad suscribir el présente contrato en los términos que se pactan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - (OBJETO). "EL CENTRO" adquiere del "EL PROVEEDOR", los dos vehículos automotores que se describe en la propuesta hecha llegar según las bases de participación emitidas para la presente, Partida 001 (anexo 2):



SEGUNDA. (ENTREGA DEL BIEN). "EL CENTRO" acuerda con "EL PROVEEDOR", que, para la entrega del vehículo deberá realizarse en días y horas hábiles en el domicilio de "EL CENTRO", a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al fallo, ello atendiendo a la solicitud y causas expuestas en la junta de aclaraciones y que fue aprobada por el Comité de Adquisiciones de este Centro; precisándose que tal plazo podrá prorrogarse por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se encuentre plenamente justificado.

Igualmente, manifiesta "EL PROVEEDOR" que la entrega la llevará a cabo en horarios acordados con "EL CENTRO", para no interferir en las labores.

TERCERA. (CALIDAD DEL VEHÍCULO) "EL CENTRO" acuerda con "EL PROVEEDOR", que éste último le entregará los vehículos automotores en la calidad y características descritas en su propuesta económica, y a no sustituir o remplazar los mismos por elementos con características o calidad inferior a los propuestos, a efecto de garantizar esas características propuestas inicialmente.

QUINTA. - (COSTO DE LOS PRODUCTOS). "EL CENTRO" acuerda con "EL PROVEEDOR", que "EL CENTRO" realizará el pago de los vehículos referidos en la cláusula primera de este

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
SAN LUIS POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

CCLSLP
CENTRO DE CONCILIACIÓN

instrumento dentro del término contemplado en las Bases emitida en la invitación restringida realizada. Los mencionados muebles, tiene tanto los costos unitarios, como el costo total de los mismos aludidos en la Cláusula Primera, esta última que corresponde a \$262,500.00 (doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), por cada automotor y que sumada corresponde a la de \$609,000.00 (seiscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que ya incluye el pago de I.V.A. como monto total de la transacción; el pagos correspondiente de los vehículos entregados se realizaran siempre y cuando sean dentro del monto total pactado previamente aludido, misma que se estará cubriendo, según las bases emitidas, al 100% dentro de los quince días naturales posteriores a la entrega de la factura y documentación comprobatoria que avale la adquisición del bien a entera satisfacción de "EL CENTRO", aplicándose para el pago recursos de la partida presupuestal No. 04 51 001 111 04 10 010 4152 (Fortalecimiento de los Centro de Conciliación Laboral del Estado Recurso Estatal) que corresponde a "EL CENTRO".

SEXTA. - (FACTURAS Y TRÁMITE DE PAGO). "EL CENTRO" acuerda con "EL PROVEEDOR", que, para liquidar el pago, éste último deberá presentar ante "EL CENTRO" una factura electrónica, la cual debe cumplir con todos los requisitos fiscales, expedida a nombre del Centro de Conciliación Laboral del Estado de del Estado de San Luis Potosí, señalando el domicilio fiscal Manuel J. Clouthier No.263, Plaza Tangamanga, Local F-16, Planta Baja, Nivel 0. Fracc. Tangamanga. Cp. 78260 San Luis Potosí, S. L. P, indicando el R.F.C. número CCL200821FN6, la que se pagará por conducto de "EL CENTRO".

SÉPTIMA. - (CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS). "EL CENTRO" acuerda con "EL PROVEEDOR", en suscribir convenios adicionales o modificatorios cuando exista necesidad de aclarar, especificar o tratar algún aspecto no contemplado en este documento, los que surtirán efectos a partir de la fecha que en los mismos se indique.

OCTAVA. - (PENALIZACIÓN). "EL CENTRO" acuerda con "EL PROVEEDOR", que en caso de demora o incumplimiento en la entrega de los vehículos por parte de "EL PROVEEDOR" y por causa imputable a él, se le aplicara una pena convencional del 0.25% por cada día natural de demora, sobre el monto total de los bienes, al que en su caso no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, esta sanción es independiente de las acciones y sanciones que procedan ante otras instancias.

NOVENA. - (ENTREGA DE INFORMACIÓN). "EL CENTRO" acuerda con **"EL PROVEEDOR"**, que de conformidad con los artículos 12 y 84, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente contrato será considerado como información pública, por lo que de llegar a solicitarse copia o datos que contiene el mismo serán proporcionados, con excepción de la información que este considerada como reservada o confidencial por la misma Ley.

DÉCIMA. - (TERMINACIÓN O RESCISIÓN). "EL CENTRO" acuerda con "EL PROVEEDOR", que son causas suficientes de terminación o rescisión, antes del término de la vigencia del contrato: la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones enunciadas en el presente contrato, así como el traspaso, cesión o enajenación de los servicios detallados en el presente documento, además de las enunciadas en el Libro Cuarto del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, aceptando "EL PROVEEDOR" que "EL CENTRO", podrá rescindir administrativamente el contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito.







DÉCIMA PRIMERA. - (COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN). "EL CENTRO" acuerda con "**EL PROVEEDOR"**, que, para los casos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "**LAS PARTES"** se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los juzgados de primera instancia en materia civil de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

L E Í D O que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conforme, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en cuatro tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 13 trece de diciembre del año dos mil veintidós.

Por "EL CENTRO"

Por "EL PROVEEDOR"

MIGUEL CARDOZA MORA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
DE CONCILIACION LABORAL

APODERADO LEGAL
DE GM AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

TESTIGOS:

ROSA MARIA RODRIGUEZ OCHOA
ENCARGADA DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL.

CESAR AUGUSTO RIOS BETANCOURT ENCARGADO DE LA DIRECCION JURIDICA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL.

ULTIMA HOJA DELCONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERÍA DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, INDICADO AL RUBRO.

2022," Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"







ELIMINADO 1 IDMEX de IFE , que contiene una rubrica que corresponde a la firma de la personas que suscribieron el mismo, datos personales y clasificados como confidenciales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de San Luis Potosí.

Lo que se realiza de conformidad con lo que dispone en los artículos 3, fracciones XI y XVII, 113, 118, 120, fracción III, así como al contenido de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, específicamente en su artículo Trigésimo Octavo; todas estas disposiciones que determinan que en tratándose de información señalada como datos personales (toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad), así como la información confidencial (la información en posesión de los sujetos obligados que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales), por lo que acorde a ello y al artículo de los Lineamientos anteriormente aludido (Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello).-

Por lo cual y acorde a lo anteriormente expuesto, es que los datos personales eliminados y vinculados entre sí o por si mismo, permiten hacer identificable a su titular, a quien le corresponde los mismo y que a través del mismo se podría acceder a su privacidad, intimidad, dignidad y honor, pues es información que lo distingue del resto de las personas y su publicidad podría causarle perjuicio en su vida íntima, personal y privada; aunado a que tal información no es requisito para acreditar ningún supuesto e interés general para difundirlo, porque al contrario el difundirlo si podría causar una afectación directa a su titular, a su integridad física, psicológica, moral, patrimonial o familiar.-







CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SLP AREA ADMINISTRATIVA

FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL EN DOCUMENTOS

. CONCEPTO	DESGLOSE
FECHA DE CLASIFICACION:	06/10/2022
AREA:	AREA ADMINISTRATIVA
CONFIDENCIALIDAD:	INFORMACION CONFIDENCIAL
FUNDAMENTO LEGAL:	Lo que se realiza de conformidad con lo que dispone en los artículos 3, fracciones XI y XVII, 113, 118, 120, fracción III, así como al contenido de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, específicamente en su artículo Trigésimo Octavo.
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA:	Feer